



-----SENTENCIA NUMERO 169-----

- - - Altamira, Tamaulipas a (27) veintisiete de junio del año dos mil dieciocho (2018).- -----

- - - V I S T O para resolver los autos del expediente número 00109/2018, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. ***** en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de *****, ***** en lo sucesivo ***** y a cargo de ***** , y; -----

----- R E S U L T A N D O .-----

----- ÚNICO.- Por escrito presentado el siete de febrero del año dos mil dieciocho, compareció ante este Juzgado el C. ***** en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de *****, ***** en lo sucesivo ***** promoviendo MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de ***** de quien exige CONFESION JUDICIAL y reconocimiento de adeudo bajo protesta de decir verdad al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado exhibe; fundándose para ello en los hechos y consideraciones de orden legal que estimó aplicables al caso.- Por auto de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al promovente, admitiéndose la promoción en cuanto procediera en derecho, ordenándose la tramitación, mandándose formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número 00109/2018, ordenándose se citara a ***** para que comparezca a este juzgado el día y hora señalada al desahogo de la prueba confesional a su cargo, **apercibida que en caso de no**

comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que fueran calificadas de legales.- Consta en autos que ***** te notificada del desahogo de la prueba confesional a su cargo, con los resultados que obran en autos.- Consta en autos que la C. ***** no comparece al desahogo de la prueba confesional a su cargo, motivo por el cual por auto de fecha veintidós de junio del año en curso, se le declara confesa de las posiciones que fueron calificadas de legales y se ordena traer el expediente a la vista para resolver y a ello se procede al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente juicio de conformidad con los artículos 1092, 1094, 1104 del Código de Comercio y la vía intentada es la correcta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1162 del Código de Comercio.-

SEGUNDO.- En el presente caso el C. ***** en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de ***** en lo sucesivo *****

fundándose para ello en los hechos que refiere y que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertara.-

TERCERO.- El artículo 1162 del Código de Comercio Vigente, dispone: **“Se puede preparar el juicio ejecutivo mercantil pidiendo al deudor confesión judicial bajo protesta de decir verdad, para lo que el juez señalara día y hora para la comparecencia, en este caso el deudor habrá de estar en el lugar del juicio cuando se le haga la citación, y esta deberá**



ser personal, expresándose en la notificación nombre y apellido del promovente, objeto de la diligencia, la cantidad que se reclame y el origen del adeudo, además de correrle traslado con copia de la solicitud respectiva, cotejada y sellada”.- Ahora bien, bajo esta normatividad, encontramos que el actor en su promoción inicial, exhibió la **DOCUMENTAL PUBLICA.-** consistente en COPIA CERTIFICADA de la escritura 103,009, volumen 1997, de fecha veinte de octubre del 2016, que expide el LICENCIADO ***** , Notario público 265 en ejercicio en ésta Ciudad y en la que se contiene poder general para pleitos y cobranzas que otorga ***** , ***** en favor del C. ***** entre otras personas, probanzas a las que se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1292 Y 1293 del Código de Comercio, en cuanto beneficie a sus intereses.- **DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en estado de cuenta cliente único a nombre de ***** , y donde se aprecia que la última gestión fue el 30 de noviembre del 2017 así como también se aprecia el saldo pendiente de liquidar, probanzas a las que se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1296 del Código de Comercio, en cuanto beneficie a sus intereses.- **CONFESIONAL.-** A cargo de ***** , probanza de la cual se le declaró confesa, en razón de que no compareció a su desahogo sin causa justa, no obstante que fue apercebida de declararla confesa, apercebimiento que dentro del cuerpo de la presente resolución se hace efectivo, y se declara confeso de toda la posiciones que fueron calificadas de legales, probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 1287 y 1289 del

Código de Comercio en vigor y con la que se acredita los hechos vertidos por la promovente en su demanda inicial.- - - - -

- - - - - Ahora bien vistas las constancias de autos así como lo argumentando por la actora, en concepto de este resolutor, es procedente aprobar los presentes medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil que promueven el C.***** en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de ***** , ***** en lo sucesivo ***** y a cargo de ***** , toda vez que en el caso se cumplió cabalmente con lo establecido por el artículo 1164 del Código de Comercio, pues en el caso ha cantidad líquida y exigible, que se desprende de la prueba confesional a cargo de la C. ***** a quién se le declaró confesa de los hechos que se refieren en las citadas posiciones, EN CUANTO A QUE SI ES CIERTO QUE HIZO CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE CON LA EMPRESA ***** , ***** *****; QUE SI ES CIERTO QUE TIENE UN ADEUDO CON LA EMPRESA ***** , ***** *****; QUE SI ES CIERTO QUE LE ADEUDA A ***** , ***** ***** LA CANTIDAD DE \$108,162.00 (CIENTO OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) .- Tiene sustento lo anterior en lo que establece el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice: **No. Registro: 178,221 Jurisprudencia Materia(s): Civil Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Junio de 2005 Tesis: 1a./J. 43/2005 Página: 24 CONFESIÓN JUDICIAL COMO MEDIO PREPARATORIO A JUICIO EJECUTIVO. PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL,**



AQUÉLLA DEBE SER PLENA EN RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DEL ADEUDO EN CANTIDAD CIERTA, LÍQUIDA Y EXIGIBLE.- Los medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil preparan la acción y ésta, conforme al artículo 1391 del Código de Comercio, requiere para su procedencia que la demanda se funde en un documento que traiga aparejada ejecución, entendido como aquel en el que consta una cantidad cierta, líquida y exigible. Por tanto, es evidente que atento a la naturaleza del procedimiento ejecutivo mercantil, para que éste resulte procedente con base en la confesión judicial del deudor obtenida en la diligencia de medios preparatorios - tramitada acorde con el artículo 1162 del código citado- como prueba preconstituida de la acción, dicha confesión debe ser plena en relación con el reconocimiento de un adeudo en cantidad cierta, líquida y exigible, condiciones que son esenciales en un título ejecutivo, pues no se puede despachar la ejecución cuando éste no contiene en sí la prueba preconstituida de esos tres elementos.- Contradicción de tesis 68/2004-PS. Entre las sustentadas por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de febrero de 2005. Mayoría de cuatro votos. - - - - -

Consecuentemente, y por lo expuesto con antelación, el suscrito Juez, considera pertinente resolver, que ha lugar a declarar procedentes los presentes medios preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil que promueve el C. ***** en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de ***** , ***** en lo sucesivo ***** y a

cargo de *****; y en consecuencia se tiene por reconocido el adeudo en cantidad cierta, líquida y exigible por la cantidad de \$108,162.00 (CIENTO OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) y en términos de la prueba confesional.- En tal virtud en su oportunidad procesal expídasele copia certificada de todo lo actuado, a la actora para los efectos legales correspondientes.- - - - -

- - - Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 1162, 1164, 1321 del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve: - - - - -

- - **PRIMERO.-** Ha lugar aprobar, los presentes medios preparatorios a JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovidos por el C. ***** en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de ***** , ***** en lo sucesivo ***** y a cargo de *****; y en consecuencia se tiene por reconocido el adeudo en cantidad cierta, líquida y exigible por la cantidad de \$108,162.00 (CIENTO OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) y en términos de la prueba confesional.- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** En tal virtud en su oportunidad procesal expídasele copia certificada de todo lo actuado, a la actora para los efectos legales correspondientes.. - - - - -

- - - **TERCERO:-** NOTIFÍQUESE.- Así Interlocutoriamente Juzgando lo resolvió y firma el Licenciado CUAUHTEMOC CASTILLO INFANTE, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, que autoriza y da fe.- - - - -

C. JUEZ



LIC. CUAUHTEMOC CASTILLO INFANTE.

C. SECRETARIA.

LIC. MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.

- - - En seguida se hace la publicación de ley.- Conste.- - - - -

- L'CCI'LDVA'IEPDA

*El Licenciado(a) IRMA ESTELA PEREZ DEL ANGEL, Secretario
Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este
documento corresponde a una versión pública de la resolución
(número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 27 DE JUNIO
DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles.
Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los
artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III;
113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo*

octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.